



REPORTE RADICACIÓN - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || RAD: 05001310500920240006900 || DTE: MARIA EUGENIA GOMEZ GALLEGO

Desde Diego Sebastián Álvarez Urrego <dalvarez@gha.com.co>

Fecha Lun 07/10/2024 16:39

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

INFORME INICIAL GENERALES 2023 - MARIA EUGENIA GOMEZ GALLEGO - ALLIANZ SEGUROS S.A..xlsx; INFORME INICIAL GENERALES 2023 - MARIA EUGENIA GOMEZ GALLEGO - ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A..xlsx; CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - MARIA EUGENIA GOMEZ GALLEGO.docx; CONTESTACION ALLIANZ SEGUROS S.A. - MARIA EUGENIA GOMEZ GALLEGO.docx;

Buenas tardes a todos,

Informo que el día 07/10/2024 se radicó en el correo del JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, escrito de contestación de demanda y de llamamiento en garantía, en representación de ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en el siguiente proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: MARIA EUGENIA GOMEZ GALLEGO
Demandados: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS
Llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 05001310500920240006900

Cod. CASE: 23535

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA ALLIANZ SEGUROS S.A.

La contingencia se califica remota, toda vez que, existe una falta de legitimación en la causa por pasiva de ALLIANZ SEGUROS S.A., al no ser una compañía aseguradora autorizada para expedir pólizas previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. en virtud de la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS, sin embargo, el llamamiento en garantía se realizó de forma errónea toda vez que ALLIANZ SEGUROS S.A. no se encuentra autorizada por la Superintendencia financiera para explotar el ramo vida y, en consecuencia, expedir pólizas previsionales. En ese sentido, no existe obligación alguna a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A. comoquiera que existe una falta de legitimación en la causa ya que no es la compañía que expidió la póliza de seguro previsional que hoy quiere hacer valer el apoderado de COLFONDOS S.A. como prueba en el proceso, sino que fue ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., compañía la cual se solicitó se integre a la litis.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) La demandante actualmente se encuentra vinculado al RAIS desde el 01 de noviembre del año 2000 hasta la fecha (ii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por el demandante y no guardan relación con el objeto social de ALLIANZ SEGUROS S.A. (iii) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien debe ser vinculada al proceso como llamada en garantía en virtud de la póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y (iv) finalmente ALLIANZ SEGUROS S.A. no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones, y tampoco se encuentra autorizada por la Superintendencia Financiera para expedir pólizas previsionales.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

La contingencia se califica remota toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional. Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el libelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, esto es, entre el 02 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientadas a obtener la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI de la demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) La demandante actualmente se encuentra afiliada al RAIS desde el mes de noviembre del año 2000 hasta la fecha (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por la demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 02/05/1994 al 31/12/2000, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

De conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda no es posible liquidar las pretensiones, toda vez que, lo que se pretende es el traslado de régimen pensional y no el reconocimiento y pago de alguna acreencia económica, resaltando que la póliza previsional de invalidez y sobrevivencia suscrita entre COLFONDOS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no ampara ninguna de las pretensiones de la litis.

[@CAD GHA](#), por favor cargar.

[@Informes GHA](#), Para lo pertinente.

[@Andres Felipe Aguilar Duran](#), por favor seguimiento.

Nota: Adjunto INFORME INICIAL GENERALES 2023 - MARIA EUGENIA GOMEZ GALLEGO, tanto de ALLIANZ SEGUROS S.A. como de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. vínculos OneDrive de los escritos radicados, acuse de recibido por el despacho y demás documentos del proceso, para lo pertinente en CASE.

 [CONTESTACION ALLIANZ SEGUROS S.A. - MARIA EUGENIA GOMEZ GALLEGO. _compressed.pdf](#)

 [RE_CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA _RAD_](#)

[05001310500920240006900 _DTE_ MARIA EUGENIA GOMEZ GALLEGO.eml](#)

 [CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - MARIA EUGENIA GOMEZ GALLEGO. _compressed.pdf](#)

 [AUTO ADMITE.pdf](#)

 [DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA MARIA EUGENIA GOMEZ GALLEGO.pdf](#)

[24MARIAGOMEZNOTIFICACIONLLAMAMIENTOENGARANTIA.pdf](#)
[21AutoPonente.pdf](#)
[14CONTESTACIONDEMANDAYLLAMAMIENTOENGARANTIAMARIAEUGENIAGOMEZGALLEGO.pdf](#)
[16ReformaDemanda.pdf](#)
[ANEXOS~1.PDF](#)

Tiempo empleado en la actividad: 10 horas.

Etapa facturable según matriz.

Cordialmente,



gha.com.co

Diego Sebastián Álvarez Urrego
Abogado Junior

Email: dalvarez@gha.com.co | 322 531 5593

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 4:15 p. m.

Para: Juzgado 09 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j09labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: maria.gomezg@medellin.gov.co <maria.gomezg@medellin.gov.co>; rcatanoa@raulcatanorca.com <rcatanoa@raulcatanorca.com>; accioneslegales@protección.com.co <accioneslegales@protección.com.co>; procesosjudiciales@colfondos.com.co <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || RAD: 05001310500920240006900 || DTE: MARIA EUGENIA GOMEZ GALLEGO

[CONTESTACION ALLIANZ SEGUROS S.A. - MARIA EUGENIA GOMEZ GALLEGO. compressed.pdf](#)

 [CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - MARIA EUGENIA GOMEZ GALLEGO. compressed 1.pdf](#)

Señores

JUZGADO NOVENO (009) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

j09labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: MARIA EUGENIA GOMEZ GALLEGO
Demandados: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS
Llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 05001310500920240006900

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en primer lugar, la demanda impetrada por la señora **MARIA EUGENIA GOMEZ GALLEGO**, en contra de **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** contra ALLIANZ SEGUROS S.A.

Teniendo en cuenta que en el escrito de llamado en garantía el apoderado de COLFONDOS S.A. llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A. "COMPAÑÍA ALLIANZ" sin embargo pretende la afectación de pólizas expedidas por la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se procede a remitir contestación de la demanda y al llamamiento en garantía por ambas sociedades, es decir, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS a los correos electrónicos de las partes del proceso en vínculos One Drive en atención al peso de los archivos.

Por favor solicito se acuse recibido.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.
DAU

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por

la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments